

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para proveer, el escrito presentado por el perito BALMES ARLEY POLANCO, quien aceptó la designación del cargo como perito Topógrafo, para actuar dentro del presente proceso. Cali, noviembre 5 de 2020.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

RAD. 76001-31-03-010-2019-00220-00

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

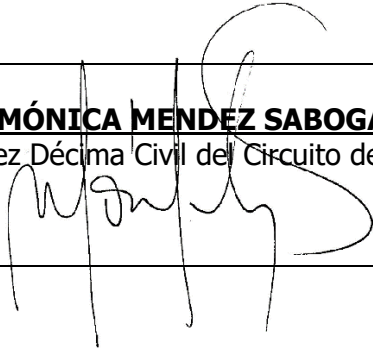
PRIMERO: INFORMAR al perito BALMES ARLEY POLANCO que, con la aceptación, se compromete a cumplir bien, fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone y ser leal con la administración de justicia e imparcial con las partes, de igual manera debe manifestar al despacho, si concurre en alguna causal de impedimento o inhabilidad para rendir el dictamen. Se le advierte al perito que deberá allegar el dictamen pericial antes de la fecha programada para la AUDIENCIA ÚNICA, que es el **11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.**, y que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días (art. 227 CGP), ACOMPAÑANDO al mismo los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del mismo (inciso final artículo 230 del C.G.P). **ADVIRTIÉNDOLE** que el dictamen deberá ser sustentado en la correspondiente inspección judicial a la que deberá comparecer el día **10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.**, so pena de ser sancionado.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante y demandada, los gastos solicitados por el Perito Topógrafo BALMES ARLEY POLANCO, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000 pesos), los cuales serán cancelados por ambas partes y, concediéndoles para tal fin el termino de cinco (5) días.

TERCERO: Se informa a las partes dentro del proceso, que deben prestar toda la colaboración que requiere el perito, a fin de que pueda ingresar al predio sin ninguna dificultad, a realizar la experticia encomendada por el despacho.

CUARTO: ADVERTIR al perito que en todo caso está obligado a rendir el dictamen por lo dispuesto en el artículo 230 del C.G.P y que en caso que no le cancelen los gastos, deberá presentar el mismo y acudir al proceso ejecutivo que se tramitará de acuerdo con el artículo 441 del C.G.P, conforme lo dispuesto en el artículo 365 ibidem.

NOTIFIQUESE esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---

CO.